Año de 1903 Mártes 31 de Marzo Número 71

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

Procesado y suspenso el Ayuntamiento de Viana del Bollo, por auto del Juzgado de instrucción de dicho partido, fecha de ayer, y no existiendo otros medios legales para que el municipio no quede sin Ayuntamiento que se encargue de su administración y demás actos que las Leyes señalan, se ha acordado con esta fecha, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 193 de la Ley municipal, hacer uso de las facultades que á los Gobernadores concede el 46 de la misma, nombrando Concejales interinos del repetido Ayuntamiento, á los Sres. D. Isaac Ares García, don Fermín Fernández, D. Serafín Rodríguez Fidalgo, D. Bartolomé Rodríguez, D. Pedro Paez Iglesias, don Nicanor Amor, D. Melitón González, D. Juan Cortés Alvarez, D. Manuel Rodríguez Primo, D. José Baz González, D. Antonio García, D. Domingo Fernández Afonso y D. José Fontela.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial», en cumplimiento de lo mandado en el art. 91 de la vigente Ley electoral.

Orense 30 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de la joven Pilar Alvarez Iglesias, vecina de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola á disposición de este Gobierno caso de ser habida.

Sus señas

Edad 12 años.
Pelo negro.
Cejas castañas.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Marcada de viruelas.
Viste traje de tela, pañuelo de merino al cuello y calza zapatos de color.

Orense 31 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Aguas

Don Lorenzo García Vidal, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: que por D. Jesús Palacios Ramilo, vecino de esta capital, se presentó instancia en solicitud del aprovechamiento de aguas del rio Navea con destino á fuerza motriz para obtener energía eléctrica para diferentes aplicaciones industriales de uso propio, según se detalla en la nota inserta á continuación, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el art. 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín», para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6.

Orense 30 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

NOTA.—D Jesús Palacios Ramilo, vecino de esta ciudad, solicita el aprovechamiento de *tres mil litros de agua por segundo de tiempo;* derivándola del rio Navea, con destino á la obtención de energía, aplicable á diferentes usos industriales en provecho propio.

La derivación se efectuará por medio de una presa sobre dicho rio Navea, de tres metros de altura respecto al fondo del mismo; situada 50 metros agua-abajo del Puente Piago, sobre el mencionado rio, para la carretera del Estado de Ponferrada á Orense, en el paraje denominado «Los Estrigaes», entre los Ayuntamientos de Rio y Puebla de Trives, de esta provincia. La coronación de la presa se pretende disponer 0'50 metros más baja que el zócalo del estribo izquierdo del citado Puente Piago.

Desde la presa serán conducidas las aguas por un canal de 7.791'50 metros de longitud, cuya sección transversal es rectangular y tiene una anchura de 1'70 metros y una altura mojada de 1'10 metros.

Dicho canal se desarrolla por la ladera izquierda del rio Navea; hallándose comprendido en los Ayuntamientos de Rio y Puebla de Trives, de esta provincia, y en el de San Clodio, de la de Lugo. El canal en sus primeros 700 metros va muy próximo al rio Navea, oscilando su distancia á este (fuera de la embocadura) entre 5 y 50 metros próximamente: desde los 700 metros de la presa de toma hasta el pueblo de Lameiros la distancia entre el canal y el rio indicado varía de 50 á 200 metros, también como evaluación aproximada: desde el pueblo de Lameiros hasta los 6 500 metros de dicha presa, ó sea hasta un kilómetro agua-abajo de la confrontación con el pueblo de Navea, la distancia del canal al citado rio oscila entre 200 y 700 metros, aproximadamente; y desde este último punto al final, el canal se separa ya mucho del rio Navea. Dicho canal pasa á la mitad de distancia, próximamente, entre el pueblo de Sequeiros y el rio Navea; y pasa también por bajo del pueblo de Lameiros, á unos 60 metros de di-tancia horizontal, aproximadamente; atravesando después, mediante cinco pequeños túneles, las estribaciones que se hallan encima y algo al Nordeste del pueblo de Navea; y yendo á terminar en la gran estribación ó contrafuerte que se dirige hácia la confluencia del rio Navea con el rio Bibey: la cumbre de este contrafuerte la cruza en desmonte, cuya cota máxima es de 12'48 metros, y al final de este desmonte termina el caudal propiamente dicho y empieza la fuerte caída al rio Bibey.

Del final del canal parte una tubería de acero, por la que descienden las aguas hasta la casa de máquinas, situada junto á la márgen izquierda del rio Bibey y á 250 metros, próximamente, agua-arriba de la confluencia de este con el rio Sil, en el sitio llamado «La Sarrocha», del Ayuntamiento de San Clodio, provincia de Lugo. Desde la casa de máquinas las aguas serán devueltas al rio Bibey; y se habrá obtenido una caída de 388'18 metros.

El peticionario solicita el derecho á imponer la servidumbre forzosa de acueducto.

Orense 20 de Marzo de 1903.—El Ingeniero, Julio García Burriel.—V.° B.°: El Ingeniero Jefe, M. Risco.—Hay un sello de la dependencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecida la normalidad académica; vistas las peticiones que por conducto de sus Jefes han formulado los alumnos de las Facultades de Medicina y Farmacia; examinados detenidamente los luminosos informes existentes del Consejo de Instrucción pública y de los Claustros, relacionados con ellas, y oídas sobre las mismas la opinión de varias autoridades académicas y de diferentes personalidades pertenecientes al Profesorado oficial; teniendo en cuenta: primero, que se han presentado numerosas reclamaciones contra la extensión y clase de materias que comprenden los actuales cuestionarios para el primer ejercicio de la Licenciatura en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, reclamaciones que conviene depurar para conocer su fundamento; segundo, que el establecimiento de la enseñanza oficial de algunas asignaturas especiales, como complementarias de los estudios médicos, le prescribió el Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, respondiendo ciertamente al clamor general de todas las clases médicas que le pedían para que no resultáramos una triste excepción entre todos los países cultos, en cuyos programas de enseñanza figuran constantemente igual ó mayor número de especialidades, estudio que con buen acuerdo se determinó obligatorio por el Real decreto de 21 de

Septiembre de 1902, y en cuya forma debe subsistir con la única excepción, que es de equidad, de declarar voluntario el examen para todos aquellos alumnos que hubiesen comenzado sus estudios con anterioridad á la reforma; tercero, que también es de equidad el circunscribir el examen de la actual asignatura de Higiene, á la Higiene pública para todos aquellos alumnos de la Facultad de Medicina que tengan aprobada la Higiene privada, y para los de Farmacia ingresados en esta Facultad con anterioridad á la reforma efectuada para esta enseñanza por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902; y cuarto, que normalizada la disciplina académica, justo y natural es acceder á las peticiones de clemencia solicitada para los alumnos a quienes se han aplicado las prescripciones de la legislación vigente, peticiones que han sido favorablemente informadas por los respectivos Jefes de los Establecimientos docentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que quede en suspenso la aplicación para el primer ejercicio de Licenciatura, en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, de los cuestionarios únicos aprobados por Reales órdenes de 19 de Abril, 28 de Mayo y 1.° de Julio de 1902, hasta tanto que se efectúe su revisión con informes de los Claustros de Profesores de las respectivas Facultades y del Consejo de Instrucción pública.

Segundo. Que para todos los alumnos de las Facultades de Medicina que han comenzado los estudios de la misma con arreglo al plan de 16 de Septiembre de 1886, sea voluntario el examen de las tres especialidades clínicas determinadas por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, y que los alumnos que obtengan su aprobación puedan solicitar el correspondiente certificado, que se expedirá por la Secretaría de las Facultades, con el V.° B.° del Decanato y del Rectorado, y que surtirá todos sus efectos donde y cuando proceda.

Tercero. Que los alumnos de las Facultades de Medicina que tengan aprobadas ya la Higiene privada, y los de Farmacia que hayan comenzado sus estudios con anterioridad al Real decreto de 21 de Septiembre de 1902 tan solo tengan que examinarse de Higiene pública; y

Cuarto. Que queden indultados de la pena que se les ha impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 25 de Mayo de 1900 y Real orden de 19 de Noviembre del mismo año, los alumnos de las cátedras que hayan sido clausuradas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1903. =M. Allendesalazar.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme al art. 3.° del Real decreto de 26 de Febrero último, que estableció, para todos los efectos legales, una nueva clasificación de Notarías, los Notarios que en la actualidad desempeñen sus cargos en capitales de Juzgado que no sean de ascenso ó de término, ó tengan menos de 10.000 habitantes, no pueden ascender á Notarías de capital de provincia en el turno de antigüedad que estableció el Real decreto de 21 de Octubre de 1901, viéndose privados dichos funcionarios de un derecho que han venido disfrutando hasta la publicación del Real decreto que ha dado nueva organización al Notariado.

Como quiera que éste se inspira en el respeto á los derechos adquiridos por los Notarios, y es equitativa la pretensión de los que han acudido á este Ministerio en solicitud de que se les conceda en el expresado turno, un ascenso que autorizan las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo único. No obstante lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 26 de Febrero último, todos los actuales Notarios de cabezas de partido, correspondientes á la nueva tercera categoría, deben considerarse como de la inmediata inferior á la que tienen las capitales de provincia en que no haya establecida Audiencia territorial, para los efectos del art. 4.° del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1903.=E. Dato.=Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Cédulas personales

Dictadas por la Dirección general de Contribuciones las disposiciones para que se proceda al cobro de las cédulas personales de esta provincia, ésta Administración, de conformidad con lo prevenido en las mismas, ha acordado comunicar á los Ayuntamientos de ésta provincia las prevenciones siguientes:

1.° La apertura de la cobranza del impuesto de cédulas personales del presente año, en período voluntario, principiará en 1.° de Abril próximo en todos los pueblos de la provincia.

2.° En las provincias donde no exista contrato de arriendo de este impuesto se encargarán los habilitados y pagadores de descontar las cédulas personales y recargos de las mismas que correspondan á los individuos de las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de Justicia, jornaleros y demás perceptores del Estado.

3.° Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios á exigirles en su día la exhibición de sus cédulas personales.

4.° Para los fines expresados los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias, cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que, los que deben adquirir cédula de clase superior á la que devengan por sus haberes ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante sus habilitados y pagadores por medio de la oportuna declaración firmada durante el mes de Abril próximo.

5.° Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de cada intereado, clase de cedula personal que á cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

6.° El descuento de las cedulas personales de las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de Justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.° de Junio próximo al satisfacerle los haberes de Mayo anterior.

7.° Una vez recaudadas las cédulas y sus recargos se ingresará su importe en las cajas del Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de la corte cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del municipio en concepto de gastos de administración y cobranza con arreglo al art. 7.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

8.° Tan pronto como se hayan formalizado los ingresos, se entregarán á los habilitados ó pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, á fin de que una vez llenas y firmadas, puedan distribuirlas entre los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talonarios autorizados por aquellos, debidamente requisitados y relacionados.

9.° El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los habilitados, ó sello móvil municipal según corresponda.

10.° Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional las que por cualquier causa no figuren en los padrones respectivos; y

11.° Las presentes reglas se aplicarán también á la recaudación del impuesto en los años sucesivos.

De quedar enterados, de haber recibido el «Boletín oficial» en que ésta circular se inserte y quedar en cumplir cuanto se previene, se servirán dar aviso inmediatamente.

Orense 28 de Marzo de 1903.=El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines.*

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Anuncio

Con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero de 1901 han de proveerse por oposición en la Facultad de Farmacia de esta Universidad, cinco plazas de alumnos internos sin remuneración alguna.

Para ser admitido á dichas oposiciones se requieren las siguientes circunstancias:

Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Hallarse matriculado oficialmente en la Facultad.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno escrito, otro oral y el último práctico.

El primero versará sobre un mismo punto para todos los opositores, y se sacará á la suerte de entre 15 que dispondrá el Tribunal, tomándolos del cuestionario respectivo de oposiciones. Para hacer este ejercicio quedarán los opositores incomunicados durante dos horas, no permitiéndoseles consultar libros ni apuntes, ni comunicarse entre sí. Transcurrido el tiempo señalado, cada opositor, encerrará su trabajo en un sobre, que firmará y rubricará en el cierre, entregándolo así al Tribunal, haciendose cargo de todos el Secretario del mismo.

El oral consistirá en contestar el opositor durante una hora como máximo y de media como mínimo, á cinco temas que en el momento de practicarlo sacará á la suerte de entre todos los del cuestionario correspondiente, redactado por el claustro de la Facultad.

El último ejercicio, ó sea el práctico, consistirá en montar y manejar aparatos, ó clasificar objetos según la índole de la asignatura ó asignaturas correspondientes, y será determinado por el Tribunal, concediéndose al opositor para practicarlo, los medios necesarios de que disponga la Facultad y el tiempo que juzgue necesario para ello.

Los ejercicios escritos estarán á disposición del público en la Secretaría de la Facultad, mientras duren las oposiciones.

En su consecuencia los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de este anuncio, debiendo tener entendido que el Reglamento y el cuestionario por que han de regirse las oposiciones, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Facultad durante tres meses, contados igualmente en la forma anterior, y que los ejercicios han de tener lugar en el día, hora y local que al efecto señalará el Presidente del Tribunal, mediante anuncio que ha de fijarse en el tablón de edictos de la expresada Facultad, con diez días de anticipación.

Santiago 27 de Marzo de 1903.=El Rector, F. Romero Blanco.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar — Consta de 7.052 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 12.ª*								
1	Claudio Nóvoa	Pereiro	Aceite y vinagre	24'00	»	»	1'44	4'80	30'24
				24'00	»	»	1'44	4'80	30'24
	Tarifa 3.ª								
2	El pueblo de Loñoá Camino	Cobas	Fábrica de loza	16'80	»	»	1'01	3'36	21'17
3	Francisco Bermudez	Cachamuiña	Molino 3 ruedas menos 3 meses	19'50	»	»	1'17	3'90	24'57
4	Marcos Alvarez Crespo	Cahodarcas	Idem 2	13'00	»	»	0'78	2'60	16'38
5	Bernardo Cofán Rivao	Cachamuiña	Idem	13'00	»	»	0'78	2'60	16'38
6	Manuel Prada	San Salvador	Idem	13'00	»	»	0'78	2'60	16'38
7	Camilo Cerviño	Idem	Idem	13'00	»	»	0'78	2'60	16'38
8	Agustín Rodríguez	Pereiro	Idem	13'00	»	»	0'78	2'60	16'38
9	Angel Fernández	Recobio	Idem	13'00	»	»	0'78	2'60	16'38
10	Domingo Ferreiro	Pereiro	Idem	13'00	»	»	0'78	2'60	16'38
11	Antonio González	Alén	Idem	13'00	»	»	0'78	2'60	16'38
12	Laureano Fernández	Castro	Idem	13'00	»	»	0'78	2'60	16'38
13	Francisco Cebreiros	Tibianes	Idem 1	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
14	Francisco Gómez Gil	Alén	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
15	Pedro Feijóo	Reboredo	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
16	Pedro Levices	Malobrigo	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
17	Juan González	Rivela	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
18	Bernardo Pazo	Outeiro	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
19	Segundo Pérez	Calvelle	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
20	Isidro Pazo Parada	Ordeiles	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
21	Manuel Rivero	Melias	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
22	Benito Salgado	Reboredo	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
23	Andrés Vázquez	Frieira	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
24	Manuel Quintas	Ventas	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
25	Viuda de Gerardo Doallo	Melias	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
26	Antonio Allo	Lamagrande	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
27	Cayetano Bermudez	Melias	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
28	Viuda de Dámaso Méndez	Idem	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
29	Jacinto Pérez Lorenzo	Calvelle	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
30	Manuel Sou.ª Borrajo (a) Zoán	Reboredo	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
31	Juan Borrajo Sandianes	Vilarchao	Idem	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19
				283'30	»	»	17'00	56'66	356'96
	Tarifa 4.ª								
32	Manuel López Ramos	Morteira	Secretario del Juzgado municipal	22'00	»	»	1'32	4'40	27'72
33	Pacifico Francisco Méndez Allo	Cordado	Perito Agrimensor	58'00	»	»	3'48	11'60	73'08
				80'00	»	»	4'80	16'00	100'80
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	24'00	»	»	1'44	4'80	30'24
			Idem la 3.ª	283'30	»	»	17'00	56'66	356'96
			Idem la 4.ª	80'00	»	»	4'80	16'00	100'80
			TOTAL	387'30	»	»	23'24	77'46	488'00

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Enrique Aydillo Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Pereiro de Aguiar á cinco de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Enrique Aydillo.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Administración principal de Aduanas de Verín

Don José Alonso, Administrador de la Aduana de Verín, principal de la provincia de Orense.

Hago saber: Que á las once horas del día 15 del próximo mes de Abril, tendrá lugar en las oficinas de esta Administración, la venta pública de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensión verificada por carabineros; advirtiendo que no se admitirá postura que no el tipo de tasación de los mismos y que serán adjudicados al más ventajoso postor.

Lote único

	Pesetas
Tres sacos, peso bruto 50 kilogramos, conteniendo 47 kilogramos cacao en grano: tasado en 94 pesetas. . . .	94

Verín 28 de Marzo de 1903.=José Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Enero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria de 3 de Enero de 1903

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 9 de idem

Dejó de celebrarse por la misma razón que la sesión anterior.

Sesión ordinaria supletoria de 13 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 30 de Diciembre del año último y de 3 y 9 del mes actual.

Idem consignar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por la muerte del Excelentísimo señor don Práxedes Mateo Sagasta.

Idem aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Idem id. el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Noviembre último.

Idem el pago de 250 pesetas al farmacéutico D. Emilio Meruéndano por los medicamentos suministrados durante el mes de Diciembre último, a las familias declaradas pobres para los auxilios de la Beneficencia municipal.

Idem declarar vacante la plaza de músico cornetín de primera clase de Banda municipal, para la que había sido nombrado por Guerra el cabo Venancio Cañedo Freire, por no haberse presentado el interesado en tiempo legal después de haber recibido la credencial de su nombramiento, á tomar posesión de su empleo; y nombrar para el mismo á D. Manuel Salgado Fariña, que lo desempeña con carácter de interino.

Idem admitir la renuncia que Francisco Iglesias Rodríguez, presentó del empleo de músico educando de la Banda municipal.

Idem aprobar una nómina formada por el Arquitecto D. Daniel Vázquez, su importe seis pesetas, por jornales invertidos en el acarreo de escombros de las obras que ejecuta la brigada de canteros.

Idem que la Comisión de policía urbana y Arquitecto municipal, informen á cerca de la denuncia de Juan Soto Fernández, vecino de la Lonia, contra sus convecinos Antonio Suárez y Miguel Fernández, por extraer tierras de la plaza pública de dicho pueblo.

Idem dividir éste municipio en siete secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal que les correspondan, con relación al importe de la contribución directa que satisfacen las mismas, en la forma siguiente:

Primera sección.—Parroquial de Santa Eufemia del Centro, 6 vocales.

Segunda idem.—Idem de Sta. Eufemia del Norte, 5 idem.

Tercera idem.—Idem de la Santísima Trinidad, 5 idem.

Cuarta idem.—Idem de Sejalvo, 1 idem.

Quinta idem.—Idem de Velle, 1 idem.

Sexta idem.—Idem de Reza, 1 id.

Séptima idem.—Idem de Cebollino y Santa Marina, 1 idem.

Cuya división se publique por término de ocho días conforme á lo ordenado en el art. 67 de la ley municipal.

Se acordó anunciar por término de treinta días la subasta de las obras de embaldosado de la Plaza de la Constitución, y la de embaldosado y arreglo del alcantarillado de un trozo de la calle del Padre Feijóo.

Idem ampliar la concesión de agua del Canal á D.ª Eugenia Pereiro Romero, como heredera de don Manuel Pereiro Rey, para la casa núm. 5 de la calle del Instituto, así como la otorgada á D. Ricardo Sampedro para la casa núm. 10 de la plazuela de la Trinidad; dar de baja, á partir de 30 de Junio próximo venidero, un grifo de cocina de la casa núm. 4 de la calle del Padre Feijóo, concedido á D Juan Rodríguez Quesada y conceder una toma de agua á D. Francisco Fidalgo Vázquez, para usos domésticos de la casa núm. 2 de la calle de San Fernando.

Idem autorizar á los vocales de la Comisión, Sres. D. Julio Carballo y D. Sebastián Areán, para que adquieran por administración las plantas que consideren necesarias para el Jardín del Posío.

Idem adquirir por el mismo sistema dos bocas de riego para colocar en la ciudad.

Idem el pago de 153 pesetas 75 céntimos, á D. Manuel Quiroga por 615 tabiillas para señalar las sepulturas en el Cementerio Católico.

Idem anunciar en vacante una plaza de músico de educando, y nombrar para la misma con carácter interino, á Manuel González Quintela.

Sesión ordinaria de 17 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 24 de idem

Dejó de celebrarse por la misma razón que la sesión anterior.

Sesión ordinaria supletoria de 27 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de los días 13, 17 y 24 del actual.

Idem, declarar ultimada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal en virtud de no haberse presentado reclamación alguna durante la primera quincena del presente mes, como lo previene la ley.

Idem, idem ultimada la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores en virtud de no haberse producido reclamación alguna de inclusión ni exclesión durante el plazo legal.

Idem, aprobar un informe de la Comisión de Abastos, en que propone se deniegue á Constantino Alvarez y otros, la autorización que solicitan para vender pescado fresco fuera del mercado de la Barrera.

Idem, conceder á Manuel Sabas, licencia para la construcción de una casa de dos cuerpos, con fachada al camino vecinal que desde el Puente Lebrón conduce á Reza.

Idem, el pago de una cuenta su importe veinte pesetas, presentada por el herrero Juan Fernández, por dos ruedas para el carretillo del barrendero Manuel García.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Diciembre último, y el de otras 250 pesetas más, para pagar á la Hacienda el impuesto de consumos con que está gravado dicho alumbrado.

Idem, señalar á Benito da Lama, los puestos en que ha de vender pescado fresco en el mercado de la Barrera.

Vista una comunicación del Centro Gallego de Madrid, en la que excita á esta Corporación para que manifieste cuales horas cree más en relación con los intereses de la población para la salida y llegada de los trenes correos, á fin de poder informar al Gobierno de S. M. acerca del particular; acordó nombrar á los Síndicos D. Julio Carballo y D. Sebastián Areán, para que estudien este asunto y propongan lo que estimen más conveniente.

Se acordó, dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto, fecha 15 del actual, referente á vacunación.

Idem id. á la Real orden de 31 de Diciembre último, respecto á Estadística escolar.

Idem declarar cesante á D. Venerando Núñez, músico de la Banda municipal, por la falta voluntaria de asistencia al cumplimiento de su cometido.

Sesión ordinaria de 31 de idem

No se celebró por falta de numero suficiente de Sres. Concejales.

Orense 4 de Marzo de 1903.—Santiago Veiras.

Marzo 24 de 1903.=El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior. =El primer Teniente, Juan Rodríguez Montero.

JUZGADOS

Don Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción de este partido de Ginzo de Limia.

Por la presente se llama á los procesados en causa seguida en este Juzgado por lesiones, Primitivo Barrio Nóvoa, de unos 24 años de edad, natural y vecino de Parada de Riveira, soltero, labrador, su estatura 1'500 metros, color trigueño, ojos negros, boca regular, nariz pequeña, pelo negro, con barba, viste de tela, sombrero y zapatos, Emilio dos Olmos Nóvoa, de unos 25 años, soltero, labrador, estatura 1'530 metros, color moreno, ojos negros, boca y nariz regular, pelo negro, con barba, viste de pana, sombrero y zapatos; y Manuel Taboada López, de unos 26 años de edad, soltero, labrador, de estatura 1'670 metros, color moreno, ojos castaños, boca y nariz regular, pelo castaño, gasta barba, viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño, sombrero y zapatos, ambos de Damil, de este partido, que se dice ausentes, el primero en ignorado paradero, y los otros dos en Asturias y Bilbao respectivamente, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado, con el fin de ser notificados de un acto de prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Orense, en dicha causa, por no haber comparecido ante la misma en el día 5 de Febrero último, para la celebración de las sesiones del juicio oral en la repetida causa, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.=Francisco Alcón.=El actuario, Domingo Pintos.

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria y término de diez días que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», se cita y llama á Perfecto Noguerol, de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, sin barba, algo cargado de hombros, color bueno, hijo de Manuel y Ramona, de oficio cordelero y colchonero, vecino de la parroquia de Armariz, Ayuntamiento de Nogueira, en el partido de Orense, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de causa que se le sigue por hurto de dinero á Antonio Barmúdez, vecino de esta villa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho iddividuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dado en Villalba á veintisiete de Marzo de mil novecientos tres.=Juan Plá.=El Secretario, Manuel Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15